

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estateal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

## RESOLUCIÓN

Toluca, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente** en contra de la respuesta de la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal**, en lo sucesivo **el sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de octubre del dos mil catorce la recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado (SAIMEX), ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio 00092/CJEE/IP/2014 mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionando lo siguiente.

*"SE ME ENVIE VIA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, PERTENECIENTE A LA CONSEJERIA JURIDICA; 1.- EL TESTIMONIO DEL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED]; REGISTRADA EN EL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, AÑO DE REGISTRO; 2011, NUMERO DE LIBRO ; 0003, NUMERO DE ACTA ; 00566, CLAVE; CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011. 2.- LOS APENDICES RELACIONADOS CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] REGISTRADA EN EL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, AÑO DE REGISTRO; [REDACTED], NUMERO DE LIBRO ; [REDACTED] NUMERO DE ACTA ; [REDACTED] CLAVE; CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011." (SIC).*

II. Es el caso que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, conforme a las constancias del SAIMEX se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información formulada por el entonces peticionario como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



"2014. Año de los Tratados de Tlalnepantla"



Toluca, México, 27 de noviembre de 2014.  
Oficio: CJMIPPE/775/2014.  
Solicitud de Información 00092/CJEAP/2014.

**C. SOLICITANTE  
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAMEX en fecha 05 de Noviembre de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

"SE ME ENVIE VÍA SAMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA:  
1.- EL TESTIMONIO DEL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED] REGISTRADA EN EL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, AÑO DE REGISTRO: [REDACTED], NÚMERO DE LIBRO: [REDACTED], NÚMERO DE ACTA: [REDACTED] CLAVE; CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011. 2.- LOS APÉNDICES RELACIONADOS CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED] REGISTRADA EN EL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, AÑO DE REGISTRO: 2011, NÚMERO DE LIBRO: [REDACTED], NÚMERO DE ACTA: [REDACTED] CLAVE; CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011."

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:**

"La solicitud se atenderá en lo que establece el Código Civil del Estado de México artículo 2.7."

**RESPUESTA:**

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

**CONSEJERÍA JURÍDICA**

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

2014. Año de los Tratados de Teoloyucan\*



Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil mediante oficio CJ/UIPPE/748/2014 de fecha 06 de noviembre del año en curso y mediante oficio 22703A000/2842/2014, de fecha 26 del presente mes y año, remite respuesta a su solicitud de información, la cual adjunto al presente escrito.

Por cuanto hace a su solicitud de información, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil menciona "...Con respecto al inciso 1, anexo al presente remito a Usted, fotocopia simple del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED], tanto del ejemplar de archivo como de oficial; con relación al inciso 2, los expedientes de los apéndices relacionados a la transcripción y complementación del acta de nacimiento referida, fueron concentrados respectivamente en los archivos municipal y estatal, con base a la normatividad establecida, por lo cual se solicitaron (se anexan oficios), comentando a Usted lo siguiente:

Para el caso del expediente del apéndice solicitada al P.L.A.P. Fermín Bernál Náváez, Jefe del Archivo del Poder Ejecutivo, este está disponible previo pago de derechos, en la Oficina Regional del Registro Civil No. XI, con domicilio en Vía Morelos s/n, Esq. Av. Santa Clara, Centro de Servicios Administrativos, Desp. 107, Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos, México.

Con respecto al expediente del apéndice concentrado en el Archivo Municipal, la Lic. María Guadalupe Soriano Terres, Oficial del Registro Civil 01 de Tlalnepantla de Baz, México, recibió oficio firmado por la Lic. Sandra Oviedo Flores, Jefa del Departamento de Enlace con Oficiales Colaboradores y Registro Civil del municipio en mención, mediante el cual informa que el personal del archivo municipal está realizando la selección documental que deberá depurarse de conformidad con la legislación oficial (se anexa copia).

Por lo anterior, se estará en posibilidad de contar con el expediente del apéndice previo pago de derechos, en la Oficialía 01 del Registro Civil, ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 49, Industrial San Nicolás Tlalnepantla de Baz, México, una vez que haya concluido el proceso de la depuración de la documentación concentrada en el archivo del municipio referido."

Por todo lo antes expuesto por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, ya fueron solicitados los apéndices, para que usted pueda acudir a las Oficiales mencionadas, a solicitar previo pago de sus derechos los apéndices que requiere.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

  
MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

*"2014. Año de los Tratados de Tegucigalpa"*

G  
DENTRO DEL ESTADO VIVE LA LOGICA  
enGRANDE

Toluca, México, a 26 de noviembre de 2014  
Oficio No. 22703A000/2842/2014

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA  
P R E S E N T E

*Estimada Maestra:*

Por medio del presente tengo a bien enviarle un afectuoso y cordial saludo; asimismo, en atención a su Oficio de Requerimiento de Información Número CJ/UIPPE/748/2014, mediante el cual comunica que se recibió y registró en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la siguiente solicitud de información:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:**

*"Se me envió vía SAIMEX la siguiente información pública, correspondiente a la Dirección General del Registro Civil, perteneciente a la Consejería Jurídica; 1.- El testimonio del acta de nacimiento de [REDACTED], registrada en el Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, México, año de registro; 2011, número de libro; [REDACTED], número de acta; [REDACTED], clave; con fecha 11 de mayo de 2011. 2.- Los apéndices relacionados con el acta de nacimiento de [REDACTED], registrada en el Registro Civil de Tlalnepantla de Baz, México, año de registro; 2011, número de libro; [REDACTED], número de acta [REDACTED], clave; con fecha 11 de mayo de 2011."*

**CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**

*"La solicitud de ampara en lo que establece el Código Civil del Estado de México artículo 3.7."*

Con respecto al inciso 1, anexo al presente remito a Usted, fotocopia simple del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED], tanto del ejemplar de archivo como de oficialia; con relación al inciso 2, los expedientes de los apéndices relacionados a la transcripción y complementación del acta de nacimiento referida, fueron concentrados respectivamente en los archivos municipal y estatal, con base a la normatividad establecida, por lo cual se solicitaron (se anexan oficios), comentando a Usted lo siguiente:

CONSEJERÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

G  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOJA  
ENGRANDE

Para el caso del expediente del apéndice solicitado al P.L.A.P. Fermín Bernal Narváez, Jefe del Archivo del Poder Ejecutivo, este está disponible previo pago de derechos, en la Oficina Regional del Registro Civil No. XI, con domicilio en Vía Morelos s/n, Esq. Av. Santa Clara, Centro de Servicios Administrativos, Desp. 107, Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos, México.

Con respecto al expediente del apéndice concentrado en el Archivo Municipal, la Lic. María Guadalupe Soriano Torres, Oficial del Registro Civil 01 de Tlalnepantla de Baz, México, recibió oficio firmado por la Lic. Sandra Oviedo Flores, Jefa del Departamento de Enlace con Oficialías Calificadoras y Registro Civil del municipio en mención, mediante el cual informa que el personal del archivo municipal está realizando la selección documental que deberá depurarse de conformidad con la legislación oficial (se anexa copia).

Por lo anterior, se estará en posibilidad de contar con el expediente del apéndice previo pago de derechos, en la Oficialía 01 del Registro Civil, ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 45, Industrial San Nicolás Tlalnepantla de Baz, México, una vez que haya concluido el proceso de la depuración de la documentación concentrada en el archivo del municipio referido.

Sin otro particular, reciba las muestras de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE \*

MTRO. MAURICIO NOGUEZ ORTIZ  
\* DIRECTOR GENERAL



CONSEJERÍA JURÍDICA  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

LEPRO FONIENTE No. 101 PTA 104, EDIFICIO PLAZA TOLUCA, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000, TEL. (01 722) 216 85 25, 216 28 32 Y 216 1510  
[www.juridica.gob.mx](http://www.juridica.gob.mx)

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

### Sujeto Obligado:

## Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal.  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

POR OFICIO NOL 202206121003/2014 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2014, EMITIDO POR LA OFICINA  
REGIONAL 12 DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, SE PROCEDERÁ A CORREGIR POR VÍA  
ADMINISTRATIVA LA PRESENTE ACTA, PARA DÓNDE QUEDÉ EN DEFINITIVA COMO:

TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, A 08 DE MAYO DE 2015.

DOY FE DE  
DO. NORBERTA MENDOZA AYALA  
DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL  
y a TEL 01 708 14 624  
REGISTRO CIVIL  
ESTADÍSTICA ESTATAL

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

### Sujeto Obligado:

## Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Page No. **R**

## ACTA DE NACIMIENTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
REGISTRO CIVIL

CHAVE DE REG. E IDENTIFICAÇÃO PESSOAL

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

POR OFICIO NO. 202208121263/2011 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2011, EMITIDO POR LA OFICINA  
REGIONAL XI DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, SE PROCESA A CORREGIR POR VÍA  
ADMINISTRATIVA LA PRESENTE ACTA, PARA QUE QUEDA EN DEFINITIVA COMO:

[REDACTED]

...AL HEPANTLA DE BAZ, MEXICO, A 09 DE MAYO DE 2011.

00 Y FE

LIC. NORBERTA MENDOZA AYALA  
01 OFICIAL DEL REGISTRO CML



Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estate.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

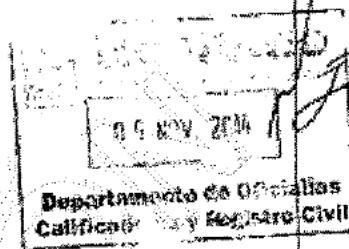


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2013-2016

OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 01  
2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMENTOS DE LA NACIÓN

Tlalnepantla de Baz, México a 08 de noviembre de 2014

LIC. SANDRA OMEDO FLORES  
JEFA DEL DEPTO. DE ENLACE CON  
OFICIALIAS CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS,  
Y REGISTRO CIVIL  
PRESENTE.



Por medio del presente, me dirijo a usted para solicitar con carácter de **URGENTE** el apéndice del acta de nacimiento No. [REDACTED], libro [REDACTED] de fecha de registro 18-02-2011, a nombre de [REDACTED] lo anterior en virtud de que lo solicita el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAMI) a través de la Dirección General del Registro Civil.

Anexo al presente los datos con que se remitió el apéndice al Archivo Municipal de este H. Ayuntamiento.

En espera de su respuesta, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE SORIANO TORRES  
OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL



c.c.p. Archivo

AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ 245  
COL. SAN NICOLÁS TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO  
TEL. 52 99 66 42

 **TLALNEPANTLA**  
Ciudad Confiable

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
2013-2015**

DEPARTAMENTO DE ENLACE CON OFICIALIAS CALIFICADORAS Y DE REGISTRO CIVIL

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TECOLYUCAN"

**Tlalnepantla de Baz, a 07 de noviembre del 2014****H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
DE BAZ ESTADO DE MÉXICO DEOCYRC/701/2014.****RECIBIDO**

MÉXICO  
13 07 NOV. 2014 MIN.  
OFICIALIA DE REGISTRO CIVIL  
ZONA NORIENTE  
ANEXOS  
OFICIALIA RECIBIDA 59691  
RECIBIDA

M. EN D. MARTHA MORET ZAMORANO  
COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL  
PRESA

Por medio de la presente reciba un cordial saludo al mismo tiempo me permito remitir a usted, Oficio de fecha 06 de noviembre del año en curso, signado por la Lic. María Guadalupe Soriano Torres, Oficial del Registro Civil 01 de Tlalnepantla de Baz, México, en el cual solicita se la preste el apéndice relacionado con el acta de nacimiento número [REDACTED] de fecha 18 de febrero del año 2011, a nombre de la C. [REDACTED]

lo anterior en virtud de que es solicitado por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (AIAM) a través de la Dirección General del Registro Civil, se anexa copia del inventario de archivo en concordancia con el que se envió a Patrimonio Municipal.

Sin otro particular, quedo de usted.

LIC. SANDRA OVIEDO FLORES  
JEFÁ DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE  
CON OFICIALIAS CALIFICADORAS Y REGISTRO CIVIL

D.C.B. - Dr. en H. Joaquín Rodríguez Lugo Basurto, Coordinador de Mediación  
Coop. Lic. María Guadalupe Soriano Torres, Oficial del Registro Civil 01  
Archiv. 59691  
SDF/Mem.

AL CONTESTAR CÍTESE LA DIRECCIÓN Y EL NÚMERO DE OFICIO  
Palacio Municipal.  
Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro, Edo. de Méx., C.P. 56200  
Tel: 53664564

**TLALNEPANTLA**  
2013-2015  
CIUDAD CONFIABLE

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TLALENPANTLA DE BAZ  
2013-2015**

DEPARTAMENTO DE ENLACE CON OFICIALIAS CALIFICADORAS Y DE REGISTRO CIVIL

\*2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TOLUQUAN\*

Tlalnepantla de Baz, a 07 de noviembre del 2014

H. AYUNTAMIENTO DE TLALENPANTLA  
DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, D.F.  
REC/RC/701/2014.**RECIBIDO**

FECHA	13	07 NOV. 2014	MIN. 21
OFICIALIA DE ENLACE CON ZONA/POBLACIÓN	OFICIALIA DE PATRIMONIO MUNICIPAL	ANEXOS	59091
OFICIALES	10	COPIAS	7
RECIBIDO	~		

M. EN D. MARTHA LÓPEZ ZAMORANO  
COORDINADORA DE PATRIMONIO MUNICIPAL  
P R E S E N T E

Por medio de la presente reciba un cordial saludo al mismo tiempo me permito remitir a usted, Oficio de fecha 06 de noviembre del año en curso, signado por la Lic. María Guadalupe Soriano Torres, Oficial del Registro Civil 01 de Tlalnepantla de Baz, México, en el cual solicita se le preste el apéndice relacionado con el acta de nacimiento número [REDACTED] de fecha 18 de febrero del año 2011, a nombre de la C. [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en virtud de que es solicitado por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (AI) y a través de la Dirección General del Registro Civil, se anexa copia del inventario de archivo en conciliación con el que fue enviado a Patrimonio Municipal.

Sin otro particular, quedo de usted.

LIC. SANDRA OVIEDO FLORES  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ENLACE  
CON OFICIALIAS CALIFICADORAS Y REGISTRO CIVIL

C.C.B.-2c. en M. Joaquin Rodríguez Lugo Baquán - Coordinador de Hacienda  
copia Lic. María Guadalupe Soriano Torres, Oficial del Registro Civil 01  
Archivo  
SOF/mam

AL CONTESTAR CÍTENSE LA DEPENDENCIA Y EL NÚMERO DE OFICIO  
Pueblo Municipal.  
Plaza Dr. Guillermo Bas s/n, Tlalnepantla Centro, Edo. de Méx., C.P. 54000  
Tel: 53684584

  
2013-2014  
**TLALNEPANTLA**  
CIUDAD CONFIAL

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**III.** El once de diciembre de dos mil catorce, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

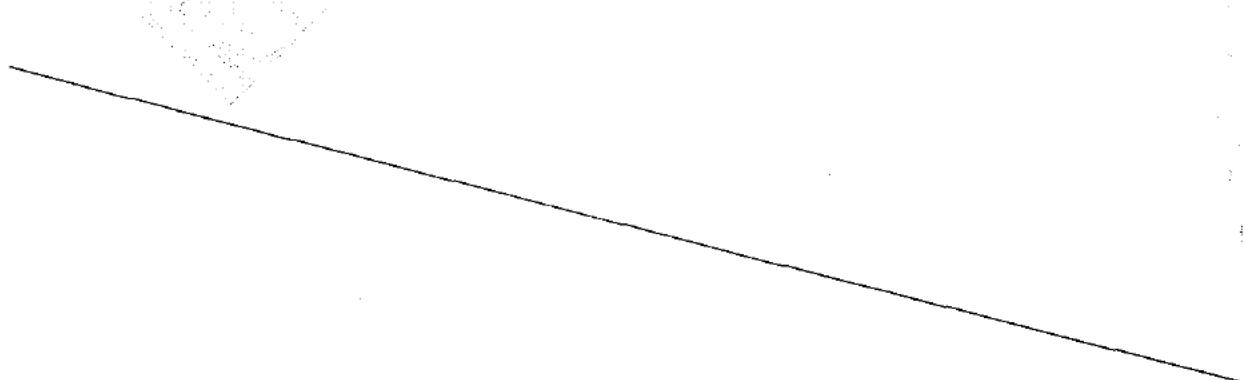
*"SE ME DA INFORMACIÓN INCOMPLETA." (SIC).*

Ahora bien, el hoy **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*"Mediante OFICIO CJ/UIPPE/775/2014 de fecha 27 de noviembre del presente año se me informa que el personal del archivo municipal de Tlalnepantla del Registro Civil 01, esta realizando la selección documental que deberá depurarse." (SIC).*

**IV.-** En el recurso de revisión no establecen los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia, no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que el **recurrente** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el **recurrente** expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

**V.- Fecha de recepción y contenido del informe de justificación del sujeto obligado.** Es el caso que el **sujeto obligado**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través del **SAIMEX**, adjuntando el archivo que se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GENEALOGÍA TRABAJA Y LOSRA  
ENGRANDE

Toluca de Lerdo, México a 15 de diciembre de 2014

**INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 02068/INFOEM/IP/RR/2014**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00092/CJEE/IP/2014**

**TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA**

**C. COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:**

En atención al Recurso de Revisión 02068/INFOEM/IP/RR/2014 de fecha once de diciembre del año en curso, ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de información pública 00092/CJEE/IP/2014 de fecha 5 de noviembre de 2014, la que a la letra dice:

"SE ME ENVIE VÍA SAIMEX LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA JURÍDICA: 1- EL TESTIMONIC DEL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED] REGISTRADA EN EL REGISTRO CIVIL DE TLAINEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, AÑO DE REGISTRO: 2011, NÚMERO DE LIBRO: [REDACTED], NÚMERO DE ACTA: [REDACTED], CLAVE, CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011. 2- LOS APÉNDICES RELACIONADOS CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED] REGISTRADA EN EL REGISTRO CIVIL DE TLAINEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, AÑO DE REGISTRO: 2011, NÚMERO DE LIBRO: [REDACTED], NÚMERO DE ACTA: [REDACTED], CLAVE, CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011."

"La solicitud se ampara en lo que establece el Código Civil del Estado de México artículo 3.7."

La cual una vez analizada fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, quien emitió respuesta a la referida solicitud, en la cual establece:

"...Con respecto al inciso 1, anexo al presente remito a Usted, fotocopia simple del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED], [REDACTED], tanto del ejemplar de archivo como de oficial; con relación al inciso 2, los expedientes de los apéndices relacionados a la transcripción y complementación del acta de nacimiento refiere, fueron concentrados respectivamente en los archivos municipal y estatal, con base a la normatividad establecida, por lo cual se solicitaron (se anexan oficiales), comentando a Usted lo siguiente:

Para el caso del expediente del apéndice solicitado al P.L.A.P. Fermín Bernal Náváez, Jefe del Archivo del Poder Ejecutivo, este está disponible previo pago de derechos, en la Oficina Regional del Registro Civil No. XI, con domicilio en Vía Morelos s/n, Esq. Av. Santa Clara, Centro de Servicios Administrativos, Desp. 107, Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos, México.

Con respecto al expediente del apéndice concentrado en el Archivo Municipal, la Lic. María Guadalupe Soviano Torres, Oficial del Registro Civil 01 de Tlaquepaque de Báz, México, recibió oficio firmado por la Lic. Sandra Oviedo Flores, Jefe del Departamento de Enlace con Oficinas Calificadoras y Registro Civil del municipio en mención, mediante el cual informa que el personal del archivo municipal está realizando la selección documental que deberá depurarse de conformidad con la legislación oficial (se anexa copia).

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Por lo anterior, se estará en posibilidad de contar con el expediente del apéndice previo pago de derechos, en la Oficialía 01 del Registro Civil, ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 45, Industrial San Nicolás Tlalnepantla de Baz, México, una vez que haya concluido el proceso de la depuración de la documentación concentrada en el archivo del municipio referido.\*



Asimismo en el oficio número CJUI/PPE/775/2014 de fecha 27 de noviembre del año en curso, que esta Unidad de Información remite al solicitante y en el cual le anexa la respuesta emitida por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, así como adjuntando fotocopia del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED], y la dirección de las oficinas a las que debe de acudir.

Derivado de la contestación emitida en fecha 27 de noviembre del presente año, por esta Unidad de Información, y que ha sido anteriormente descrita, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta, en la cual establece que:

**ACTO IMPUGNADO:**

**"SE ME DA INFORMACIÓN INCOMPLETA."**

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:**

"Mediante OFICIO CJUI/PPE/775/2014 de fecha 27 de noviembre del presente año se me informa que el personal del archivo municipal de Tlalnepantla del Registro Civil 01, está realizando la selección documental que deberá depurarse."

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remite el siguiente Informe Justificado:

Por cuanto hace al acto impugnado C. Comisionada Ponente, el Recurrente menciona que se le da la información incompleta, es infundado lo que argumenta ya que esta Unidad de Información, atendió dicha petición tan es así que le requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General del Registro Civil, la búsqueda de la información que solicitó el particular, y esta Unidad de Información le da respuesta al solicitante a través del oficio No. CJUI/PPE/775/2014, en la cual se le informa que puede acudir a la Oficialía 01 del Registro Civil de Tlalnepantla y a la Oficina Regional del Registro Civil No. XI a realizar el trámite correspondiente para obtener las copias que requiere previo pago de derechos, es por ello, que es falso de toda falsedad, lo que establece el recurrente al hacer creer a usted C. Comisionada Ponente que esta Consejería Jurídica no le otorga la información que requiere, ya que esta Dependencia no puede violar disposiciones fiscales, ni afectar la actividad recaudadora de la entidad, por lo cual esta Consejería Jurídica no puede otorgarle de manera gratuita el testimonio así como los apéndices del acta de nacimiento que el recurrente solicita a través del Sistema de Atención Mexiquense (SAIMEX), y lo que pretende el Recurrente es justamente eso, evitar el pago de derechos que cobra esa Dirección General por ese servicio, de

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

acuerdo a lo establecido en el artículo 104, fracción I y artículo 142 fracción XI del Código Financiero  
del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



*Subsección Tercera*

*De los Derechos por Servicios Prestados por la Dirección General del Registro Civil*

\*Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los  
siguientes derechos:

I. Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y  
de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil..."

*SECCIÓN SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL*

Artículo 142.- Por los servicios que presta el Registro Civil, se pagarán derechos de acuerdo con la  
siguiente:

XI. Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel seguridad, de las actas de los actos y/o  
hechos del estado civil.

A). Por certificación de constancias de inexistencia de registro.  
B). Expedición de copias certificadas del Registro Civil en papel bond de los apéndices de los actos y/o  
hechos del estado civil, así como de los procedimientos administrativos, concentrados en las oficiales..."

De lo anterior, se desprende que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la  
información, no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de México; toda vez, que para ello se establece justamente a través de los ordenamientos legales  
anteriormente invocados, que se deberá cobrar derechos por los servicios que proporciona la  
Dirección General del Registro Civil.

Y, si bien es cierto dicha consulta de información es por naturaleza pública, y en la respuesta  
brindada al Recurrente se le explica que la expedición de copias certificadas es un servicio que  
brinda la Dirección General del Registro Civil a través de las Oficinas Regionales y las Oficiales, por  
lo que en aras de ser más precisos con el Recurrente, se le comunica a acudir a la Oficialía 01 del  
Registro Civil de Tlalnepantla y a la Oficina Regional del Registro Civil No. XI, otorgándose la  
dirección de donde se encuentran ubicadas tales oficinas, en las mismas ya está lista la documental  
que requiere en su solicitud de información en las oficinas a las que se hace referencia en la  
respuesta que esta Unidad de Información le dio al solicitante, previo pago de derechos.

Por lo que respecta a las razones o motivos de la inconformidad C. Comisionada Ponente, el  
recurrente trata de sorprenderla al decirle que "Mediante OFICIO CJUPPE/775/2014 de fecha 27 de  
noviembre del presente año se me informe que el personal del archivo municipal de Tlalnepantla del Registro Civil 01,  
esta realizando la selección documental que deberá depurarse"; Si bien es cierto con respecto al expediente  
del apéndice concentrado en el Archivo Municipal, la Lic. María Guadalupe Soriano Torres, Oficial  
del Registro Civil 01 de Tlalnepantla de Baz, México, recibió oficio firmado por la Lic. Sandra Oviedo  
Gutiérrez, Jefa del Departamento de Enlace con Oficiales Calificadoras y Registro Civil del municipio

CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

en mención, mediante el cual informa que el personal del archivo municipal está realizando la selección documental que deberá depurarse de conformidad con la legislación oficial, por lo que, se estará en posibilidad de contar con el expediente del apéndice previo pago de derechos, es decir se está realizando la búsqueda correspondiente en la Oficialía 01 del Registro Civil, ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 45, Industrial San Nicolás Tlalnepantla de Baz, México, más en ningún momento se le está negado la información que solicita, solo se le informa que debe acudir de manera personal a realizar dicho trámite tanto en la Oficialía 01 del Registro Civil de Tlalnepantla como en la Oficina Regional del Registro Civil No. XI y una vez realizado su pago de derechos por el multicitado trámite se le hará entrega de la documental requerida.

Todo lo anteriormente vertido es por una parte agilizar su trámite y cuando acuda a la oficina ya tengan en su poder las documentales que solicita y no esperar a que realicen la búsqueda en los archivos tanto municipal como estatal y por otra no quitarse sus ingresos a la Dirección General del Registro Civil que por ley se encuentran establecidos.

Por lo anteriormente, expuesto debidamente fundado y motivado, a usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente solicitó:

PRIMERO.- Teneme por presentada en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver con base a las pruebas y argumentos aquí formulados.

ATENTAMENTE



MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**VI.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión **02068/INFOEM/IP/RR/2014**, fue turnado a través del **SAIMEX** a la **Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII; 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente: La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al **sujeto obligado** el cinco de noviembre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días concedidos para dar respuesta en base al artículo 46 de la ley corrieron del seis al veintisiete de noviembre del mismo año dando respuesta el día veintisiete de noviembre del citado año, si el recurso de revisión fue presentado por el **recurrente**, vía electrónica el once de diciembre de dos mil catorce, resulta que su presentación fue oportuna, al haberse hecho dentro del plazo legal establecido para ello.

**TERCERO. Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud **00092/CJEE/IP/2014** al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO. Procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por el recurrente, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizarían las hipótesis contenidas en las fracciones II del artículo 71, esto es, las causales consistirían en que la información proporcionada esté incompleta o no corresponde con lo solicitado, situación que se analizará más adelante.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se advierte que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de transparencia, no obstante que ni el recurrente ni el sujeto obligado los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobreseá el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A.

Por lo anterior concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se entrará al estudio del fondo del asunto.

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **controversia** motivo del presente recurso se refiere a que el **sujeto obligado** proporcionó una respuesta incompleta y por lo tanto desfavorable.

En este sentido, conviene recordar que el **recurrente** solicito lo siguiente:

1.- *EL TESTIMONIO DEL ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED]  
[REDACTED] REGISTRADA EN EL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE  
BAZ, MEXICO, AÑO DE REGISTRO; 2011, NUMERO DE LIBRO ; [REDACTED] NUMERO DE  
ACTA ; [REDACTED], CLAVE; CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011.*

2.- *LOS APENDICES RELACIONADOS CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE  
[REDACTED] REGISTRADA EN EL REGISTRO  
CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, AÑO DE REGISTRO; 2011, NUMERO  
DE LIBRO ; [REDACTED], NUMERO DE ACTA ; [REDACTED], CLAVE; CON FECHA 11 DE MAYO  
DE 2011.*

**El sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información remitiendo el oficio CJ/UIPPE/775/2014 signado por la Titular de la Unidad de Información y el oficio 22703A000/2842/2014 firmado por el Director General del Registro Civil mediante el cual informa lo siguiente:

Respecto al punto de la solicitud con el numeral 1, el **sujeto obligado** refiere:

*Remite fotocopia simple del acta de nacimiento de [REDACTED],  
tanto del ejemplar de archivo como de oficialía.*

Respecto al punto de la solicitud identificado con el numeral 2, el **sujeto obligado** refiere:

*Los expedientes de los apéndices relacionados a la transcripción y complementación del acta de nacimiento referida, fueron concentrados respectivamente en los archivos municipal y estatal, con base a la normatividad establecida, por lo cual se solicitaron (se anexan oficios)...el personal del archivo municipal está realizando la selección documental que deberá depurarse de conformidad con la legislación oficial...*

*Para el caso del expediente del apéndice solicitado al ... Jefe del Archivo del Poder Ejecutivo, este está disponible previo pago de derechos, en la Oficina Regional del*

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
 Estatal.  
 Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Registro Civil No. XI, con domicilio en Vía Morelos s/n, Esq. Av. Santa Clara, Centro de Servicios Administrativos, Desp. 107, Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos México.*

*Con respecto al expediente del apéndice concentrado en el Archivo Municipal...*

*... solicitado se estará en posibilidad de contar con el expediente del apéndice previo pago de derechos, en la Oficialía 01 del Registro Civil, ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 45, Industrial San Nicolás Tlalnepantla de Baz, México, una vez concluido el proceso de depuración de la documentación concentrada en el archivo del municipio referido.*

Posteriormente el recurrente presenta recurso de revisión manifestando que *se le da la información incompleta ya que el personal del archivo municipal de Tlalnepantla del Registro Civil 01, está realizando la selección documental que deberá depurarse.*

Finalmente el **sujeto obligado**, en su informe de justificación confirma su respuesta original y le informa que respecto a la información requerida en el punto dos de la solicitud de información:

*“...puede acudir a la Oficialía 01 del Registro Civil de Tlalnepantla y a la Oficina Regional del Registro Civil No. XI, a realizar el trámite correspondiente para obtener las copias que requiere previo pago de derechos...”*

En este sentido cabe advertir que el recurrente considera que se le entrega la información incompleta al no remitirle lo solicitado en el punto 2 de su requerimiento, pero no hace impugnación alguna sobre la información proporcionada respecto al punto 1, por lo que no será materia del presente recurso de revisión, y al no formar parte de su inconformidad, por lo que se considera satisfechos a la vista del particular. Sirve de sustento para lo anterior la siguiente Tesis aislada:

Tesis VI.2o. J/21	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	20470717 de 483
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO	Tomo II, Agosto de 1995	Pag. 291	Jurisprudencia(Común)

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

[II]: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Agosto de 1995; Pág. 291

### **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**

*Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Cíasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

En ese sentido, el presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado respecto al punto 2 de la solicitud de información, a fin de determinar si la misma satisface el requerimiento
- b) La procedencia o no alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado respecto al punto dos de la solicitud de información.

Por lo anterior conviene recordar que lo solicitado por el recurrente en este punto consiste en:

**1.- "LOS APÉNDICES RELACIONADOS CON EL ACTA DE NACIMIENTO DE CYNTHIA MAGDALENA HERRERA FLORES, REGISTRADA EN EL REGISTRO CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO, AÑO DE REGISTRO: 2011, NÚMERO DE LIBRO : 0003, NÚMERO DE ACTA : 00566, CLAVE: CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011" (Sic.)**

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Al respecto el **sujeto obligado** contesto:

*"Para el caso del expediente del apéndice solicitado al ... Jefe del Archivo del Poder Ejecutivo, este está disponible previo pago de derechos, en la Oficina Regional del Registro Civil No. XI, con domicilio en Vía Morelos s/n, Esq. Av. Santa Clara, Centro de Servicios Administrativos, Desp. 107, Cerro Gordo, Ecatepec de Morelos México.*

*Con respecto al expediente del apéndice concentrado en el Archivo Municipal...*

*... solicitado se estará en posibilidad de contar con el expediente del apéndice previo pago de derechos, en la Oficialía 01 del Registro Civil, ubicada en Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 45, Industrial San Nicolás Tlalnepantla de Baz, México, una vez concluido el proceso de depuración de la documentación concentrada en el archivo del municipio referido."*

Sin embargo se inconforma porque considera que la información es incompleta y no satisface lo solicitado.

El **sujeto obligado** reitera en el informe de justificación:

*"...puede acudir a la Oficialía 01 del Registro Civil de Tlalnepantla y a la Oficina Regional del Registro Civil No. XI, a realizar el trámite correspondiente para obtener las copias que requiere previo pago de derechos..."*

Al respecto conviene mencionar al recurrente que el **Código Civil del Estado de México** señala:

Artículo 3.1. El Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.

...

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*Pedimento de testimonios de actas*

*Artículo 3.7.- Toda persona puede pedir testimonio de las actas del Registro Civil, así como de los apéndices con ellas relacionados, y los servidores públicos encargados estarán obligados a expedirlos, excepto en los casos prohibidos por la ley.*

...

En este sentido cabe señalar lo que dispone el **Reglamento del Registro Civil del Estado de México**:

*Artículo 19.- El Oficial tiene las siguientes atribuciones:*

*I. al IX ...;*

*X. Expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía, y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices;*

*XI al XIII. Fijar en lugar visible al público el importe de los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el Registro Civil;*

*Artículo 42.- Se deberá expedir copia certificada a quien lo solicite de cualquier acta que se concentre en los archivos del Registro Civil y en su caso, de los documentos relacionados que obren en el apéndice, a excepción de los reservados por la ley. Todos los datos del acta solicitada serán proporcionados por el solicitante.*

De lo anteriormente expuesto, del marco jurídico se desprende que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus Oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y **expide las actas relativas al nacimiento**, y que entre sus atribuciones se encuentra la de expedir las certificaciones de actas y de inexistencia de registro de los libros de su Oficialía, y/o del sistema automatizado, así como de los documentos que obren en sus apéndices, **difundir los servicios que brinda el Registro Civil, con apoyo de las autoridades municipales**, y fijar en lugar visible al público el importe de los derechos

establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los honorarios que causen los servicios que presta el Registro Civil.

En este sentido se advierte que el **sujeto obligado** en efecto cuenta con una Oficialía del Registro Civil, que desempeña las atribuciones antes referidas, por lo que la información solicitada puede ser generada en el ejercicio de sus funciones sin embargo corresponde ahora determinar si la información tiene el carácter de pública, bajo esta circunstancia cabe señalar que la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

*Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

*III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información;*

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

*V. Garantizar a través de un órgano autónomo:*

*A) El acceso a la información pública;*

*B) Derogado*

*C) Derogado*

*D) Derogado*

*Dicho órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionados con éstas.*

Del precepto anterior sin duda alguna disponen la regla general sobre lo que debe considerarse como información pública de modo que esta se ciñe sobre todo aquello que sea información en ejercicio de sus atribuciones será considerado público.

Bajo la misma lógica el artículo 3 de la Ley de la materia, dispone que todo **sujeto obligado** esta compelido a dar observancia al derecho de acceso a la información, en cuyo caso implica los siguientes tres supuestos:

- I. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los sujetos obligados;
- II. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los sujetos obligados, y
- III. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública a:

*“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”.*

Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a:

*“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los fundamentos y motivaciones expuestas, queda claro que el Derecho de Acceso a la Información pública, como derecho fundamental expresamente incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al implicar el acceso a documentos (en *latu sensu* o interpretación amplia), es decir, de cualquier registro en posesión de toda autoridad, entidad u órgano y organismo público o denominados Sujetos Obligados en términos de

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

la Ley de la materia, implica la puesta a disposición de los soportes documentales como un principio general. Incluso si se toma en cuenta -como ya se expuso- de conformidad con la Ley dicho acceso es **sin importar su fuente o fecha de elaboración**, lo que además conlleva al entendido de que la conservación del patrimonio documental en poder de los Sujetos Obligados es sobre documentos presentes y deberá ser también sobre los futuros, pero también dicha conservación debe hacerse sobre documentos pasados.

Por lo anterior, esta Ponencia estima que en efecto es información generada por el **sujeto obligado** con respecto a los registros públicos la cual se encuentra contenida en las inscripciones en el registro civil pero se debe de seguir una serie de pasos para poder obtener la información que solicita el recurrente.

Esto con sustento en el Reglamento del Registro Civil del Estado de México, Sección Cuarta, de la Expedición de Copias Certificadas, en los Artículos 41, 42, 43, 44 y 45 que dictan:

*Artículo 41.- La copia certificada de un acta, es la impresión fehaciente por cualquier medio mecánico o electrónico, en formato autorizado por la Dirección General, de los actos y hechos del estado civil inscritos en el Registro Civil. El contenido de una copia deberá coincidir con el de su original y certificarse con el nombre, sello y mediante la firma autógrafa, autógrafa digitalizada o electrónica del servidor público autorizado.*

*Tratándose de la expedición de copias certificadas por medio electrónico, el Registro Civil podrá emitir las actas conteniendo extractos de las mismas, las cuales harán prueba plena sobre la información que contengan. Se podrán expedir copias certificadas impresas en papel bond, para uso exclusivo de los acuerdos de aclaración tramitados ante el Registro Civil del Estado de México.*

*Artículo 42.- Se deberá expedir copia certificada a quien lo solicite de cualquier acta que se concentre en los archivos del Registro Civil y en su caso, de los documentos relacionados que obren en el apéndice, a excepción de los reservados por la ley. Todos los datos del acta solicitada serán proporcionados por el solicitante.*

*Artículo 43.- En caso de no estar inscrita un acta de nacimiento, se extenderá una certificación de inexistencia que contendrá el nombre, apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nombre y apellidos de los padres y los años de búsqueda; contendrá la firma autógrafa o la firma autógrafa*

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*digitalizada o la firma electrónica y sello del servidor público facultado. Los datos mediante los cuales se efectúa la búsqueda de un acta, serán proporcionados por el solicitante.*

*Tratándose de constancia de inexistencia de los demás actos del Registro Civil, deberá contener los datos que fueron proporcionados para la realización de la búsqueda que corresponda.*

*Artículo 44.- Las copias certificadas de un acta que hubiere sido rectificada, aclarada o relacionada podrán expedirse a través de medios autorizados por la Dirección General con los datos correctos, o bien en copia fiel del libro o del dispositivo que la contenga, con su respectiva anotación.*

*Artículo 45.- Para la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento con anotación de reconocimiento y adopción simple, se harán complementándolas con los datos del acta de reconocimiento y sentencia respectiva, salvo en casos que por escrito lo solicite el interesado.*

En ese sentido existe un procedimiento el cual se debe desahogar existiendo para ello un trámite para la expedición de documentos en poder del Registro Civil, el cual contempla a su vez el pago de un costo, en base al Artículo 104 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el que claramente estipula:

*Artículo 104.- Por los servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil, se pagarán los siguientes derechos:*

#### CONCEPTO

*l. Expedición de copias certificadas en papel bond del apéndice de los procedimientos administrativos y de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil.*

#### TARIFA \$82

Como se puede observar, el trámite en comento tiene por objeto la expedición de los apéndices relacionados con el acta de nacimiento de Cynthia Magdalena Herrera Flores y para otorgar el documento solicitado, el peticionario deberá realizar el pago de los derechos correspondientes. Así, el documento que se extienda hará prueba plena de la existencia de un hecho, un derecho o calidad de una persona, en términos del Código Civil, basado en los asientos que obran en el Registro Civil, por lo tanto, se puede determinar que a través del trámite, el Registro Civil proporciona información relativa a los datos que solicitó la recurrente.

En ese sentido, este Instituto determina que el trámite y el servicio en mención prevalecen por encima de la solicitud de acceso a información ya que el trámite respecto a la expedición de los apéndices se encuentra debidamente registrado en el Registro de Trámites y Servicios a nivel Estatal. De no ser así, este Instituto iría en contra de lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación que tienen los mexicanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en que residan de manera proporcional y equitativa, conforme a lo que disponen las leyes.

En consecuencia, efectivamente el **sujeto obligado** no podrá otorgar acceso a la información que solicitó el **recurrente**, a través de los procedimientos que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino que la **recurrente** deberá efectuar el trámite correspondiente para obtener la información de su interés.

Luego entonces, debe señalarse claramente que hay un procedimiento *ex profeso y ad hoc* registral, el cual establece las propias reglas de trámite y cobro de contribuciones. En tal sentido, el procedimiento de acceso a la información pública no debe contraponerse a procedimientos de consulta previos y *ex profeso* ya señalados en otras normatividades. Además, como se observa, el acceso a la información pública tiene como objetivo conocer la gestión pública de las instituciones del Estado y de los municipios mexiquenses, no para sustituir procedimientos destinados a satisfacer otros intereses y que por esa vía se pretenda defraudar a la ley especial prevista para casos particulares como lo es la expedición de copias certificadas de un acta -en este caso de nacimiento- a cargo del Registro Civil del **sujeto obligado**. Por lo que cualquier persona que solicite acceso a lo anterior, debe ajustarse al procedimiento que en la materia se establece al respecto y no el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sino es aquél trámite y procedimiento específico el que debe aplicarse.

En tal sentido, el **sujeto obligado** cumple con obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

los datos solicitados. Por lo que sirve como refuerzo, de lo anterior los criterios de analogía del IFAI números 00013-09 y 00017-09, que sostienen lo siguiente:

**"CRITERIO/00013-09**

*Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

**CRITERIO/00017-09**

*Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce*

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.  
Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

*a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Es de considerar que para este Pleno estima que en el caso en estudio, por lo que respecta al acta de nacimiento de Cynthia Magdalena Herrara Flores entregada en la respuesta a la solicitud de información con el numeral 1, no debió entregarse hasta una vez que se solicitara por medio de la Oficialía del Registro Civil tal y como se le esta mencionando a **el recurrente** en el numeral 2 de su solicitud.

Por lo anterior, se exhorta al **sujeto obligado** para que en sucesivas ocasiones se abstenga de entregar información sobre documentos que tengan que entregarse una vez solicitados ante la Oficialía correspondiente, previo pago de los derechos que ello genere.

**SÉPTIMO.**-Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso. Ahora es pertinente señalar que en el presente asunto se actualizó alguna la causal de recurso de revisión prevista en el artículo 71 de la Ley de la materia, determinándose no se actualiza causal alguna de procedencia

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Es **PROCEDENTE** el Recurso de Revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **el recurrente**, en términos del Considerando Sexto y Séptimo de esta resolución.

**SEGUNDO.- Se CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado.**

**TERCERO.-** Notifíquese a **el recurrente**, y remítase a la Unidad de Información del **sujeto obligado** para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Notifíquese a **el recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le cause algún perjuicio, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de

Recurso de Revisión: 02068/INFOEM/IP/RR/2014

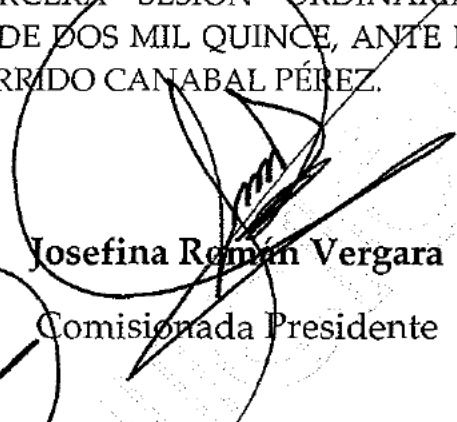
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Consejería Jurídica del Ejecutivo  
Estatatal.

Comisionado Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos.

Méjico y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

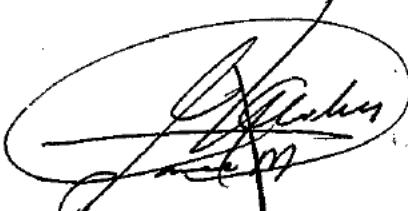
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉJICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
Josefina Román Vergara

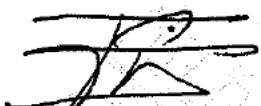
Comisionada Presidente

  
Eva Abaid Yapur

Comisionada

  
Arlen Siu Jaime Merlos

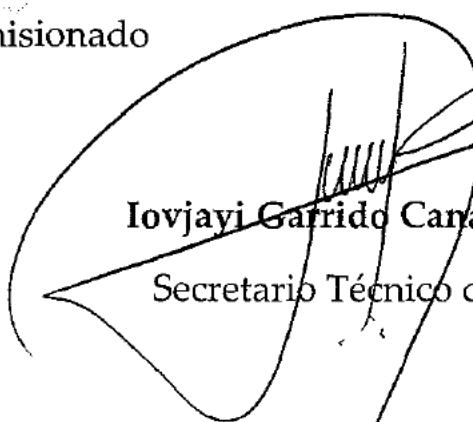
Comisionada

  
Javier Martínez Cruz

Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

  
Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

JEM/GOL

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉJICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**